

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°1 48-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 12 ABR. 2022

VISTO: LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°100-2022-GRU-GGR, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de fecha 11 de marzo de 2022, INFORME LEGAL N°0034-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°216-2022-GRU-GGR-ORAJ; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de setiembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO UCAYALI - BICENTENARIO**, integrado por las empresas STAFF DE NEGOCIOS S.A.C. con RUC N° 20506945934, y PRODUCCIONES AMAZONICAS S.R.L. con RUC N° 20130482741, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N°069-2021-GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA ORGANIZAR Y EJECUTAR LA EXPOUCAYALI VIRTUAL – 2021, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, EN LAS PROVINCIAS DE CORONEL PORTILLO Y PADRE ABAD, REGION UCAYALI" REGISTRADO CON CUI N° 2354293, por la suma de S/ 240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil y 00/100 Soles), estableciéndose (173) Ciento Setenta y Tres días calendario, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°100-2022-GRU-GGR, de fecha 11 de marzo de 2022, se resolvió en su ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud, de dejar sin efecto el punto 2 del numeral 5.2.4. de los términos de referencia de las bases integradas del CONTRATO DE SERVICIOS N°069-2021-GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA ORGANIZAR Y EJECUTAR LA EXPOUCAYALI VIRTUAL – 2021, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, EN LAS PROVINCIAS DE CORONEL PORTILLO Y PADRE ABAD, REGION UCAYALI". Asimismo, se resolvió en su ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de corresponder cuantificar y ejecutar la penalidad al **CONSORCIO UCAYALI- BICENTENARIO**, conforme a lo señalado en la Cláusula Decima Segunda del CONTRATO DE SERVICIOS N°069-2021-GRU-ORA;

Que, mediante RECURSO de RECONSIDERACIÓN, de fecha 01 de abril de 2022, el Representante Legal del **CONSORCIO UCAYALI – BICENTENARIO**, solicitó a la Entidad, la nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°100-2022-GRU-GGR, de fecha 11 de marzo de 2022, y reformándola se declare fundado su pedido en todos sus extremos;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora en el presente caso el **CONSORCIO UCAYALI – BICENTENARIO**, al suscribir el CONTRATO DE SERVICIOS N°069-2021-GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA ORGANIZAR Y EJECUTAR LA EXPOUCAYALI VIRTUAL – 2021, EN EL MARCO DE LA



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, EN LAS PROVINCIAS DE CORONEL PORTILLO Y PADRE ABAD, REGION UCAYALI", conoció, aceptó, se sometió a las condiciones y reglas del referido contrato, además, presentó declaraciones juradas, del cumplimiento de los términos de referencia y bases integradas, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado, en caso de incumplimiento;

Que, sin embargo, el CONSORCIO UCAYALI – BICENTENARIO, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales al no cumplir con los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°013-2021-GRU-GR-CS/ PRIMERA CONVOCATORIA, que señala en su numeral 4.1 **OBJETIVO GENERAL:** "Contratar el servicio para organizar y ejecutar la feria "EXPO UCAYALI VIRTUAL -2021", y las actividades relacionadas, desde la pre – producción, producción y post – producción en una plataforma virtual. Que incluyan todas las actividades involucradas directamente en la organización, **así como la gestión de recursos que permita captar financiamiento de diversas instituciones públicas y privadas que participen del evento en calidad de patrocinadores y auspiciadores en el marco de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, EN LAS PROVINCIAS DE CORONEL PORTILLO Y PADRE ABAD, REGION UCAYALI" REGISTRADO CON CUI N° 2354293**", Asimismo, el numeral 5.2.4 de los términos de referencia señala como obligación del contratista en su numeral 2) lo siguiente: Coordinar y ejecutar lo relacionado a patrocinio y auspicios y colaboración, con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas y/o privadas, **encargándose de concretar el aporte de la misma por un valor acumulado mínimo del 20% del monto adjudicado**";

Que, el CONTRATO DE SERVICIOS N°069-2021-GRU-ORA, de fecha 02 de setiembre de 2021, señala en su CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: "Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante **conciliación o arbitraje**, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, dicho lo anterior, debe precisarse que el numeral 45.1 del Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante **conciliación o arbitraje**, según el acuerdo de las partes (...)". (El subrayado y negreta es agregado). Asimismo, el numeral 224.1 del Artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio". En el mismo orden de ideas, el numeral 224.5 del Artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que "En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida";

Que, como se puede advertir, la normativa de contrataciones del estado, ha previsto a la conciliación o arbitraje, como mecanismo al cual pueden acudir las partes a efectos de solucionar las controversias que se suscitaban en el marco del contrato. En ese contexto el recurso de reconsideración presentado por el Representante Legal del CONSORCIO UCAYALI - BICENTENARIO, no esta amparado como medio de solución de controversias en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, razones por las cuales debe declararse improcedente;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción de Inversiones Competitividad Regional y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO de RECONSIDERACIÓN presentado por el Representante Legal del CONSORCIO UCAYALI – BICENTENARIO, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°100-2022-GRU-GGR, de fecha 11 de marzo de 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO UCAYALI – BICENTENARIO, en su domicilio consignado conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial, y a la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Econ. Marco Antonio Pérez Bardales
GERENTE GENERAL REGIONAL

